



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 12 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-213-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la Dirección General de Ingresos (DGI), se le practicó auditoría de cumplimiento a las autoridades relacionadas con las operaciones de créditos fiscales administrativos autorizados por la Dirección de Administraciones de Rentas y registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes de la Administración de Rentas de Sajonia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-020-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Marlon Enrique Narváez López**, director de Administraciones de Rentas; **Flor de Liz Silva Rodríguez**, jefe del Departamento de Cobranza; **Reyna Alicia García Arbizu**, jefa del Departamento de Asistencia y Gestión al Contribuyente; **Dora del Socorro Sáenz Chamorro**, jefa de la Unidad de Contaduría Fiscal; **Carlos Iván Maltez Pilarter**, coordinador de rentas adjunto; **José Alberto Díaz Gómez**, coordinador de rentas; y **Eduardo Vela López**, ex administrador de rentas de Sajonia y responsable de la ventanilla única, todos de la Dirección General de Ingresos. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, se dieron a conocer lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

comentarios y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** Las actividades de control diseñadas y operadas por la Dirección de Administraciones de Rentas y Administración de Rentas de Sajonia, en su mayoría son suficientes, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Falta de elaboración y actualización de manuales de normas y procedimientos que regulen las actividades realizadas por la Dirección de Administraciones de Rentas y la Administración de Rentas de Sajonia en la emisión de créditos fiscales administrativos; **b)** Cargos nominales que difieren del cargo funcional y desempeño de funciones sin contar con nombramiento oficial; **c)** Falta de documentación que soporta los créditos fiscales administrativos registrados en el sistema de información tributaria; **d)** Falta de control en los registros de créditos fiscales administrativos ingresados al sistema de información tributaria; y **e)** Aprobaciones tardías para dar respuesta a las solicitudes de créditos fiscales administrativos tramitadas por los contribuyentes. **2)** El cumplimiento de las autoridades aplicables a las operaciones de la Dirección de Administraciones de Rentas y Administración de Rentas de Sajonia, por el período auditado se cumplieron en todos los aspectos significativos con las leyes, normativas y regulaciones aplicables; y **3)** No se identificaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-020-007-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Dirección General de Ingresos (DGI)** derivado de la revisión practicada a las autoridades relacionadas con las operaciones de créditos fiscales administrativos autorizados por la Dirección de Administraciones de Rentas y registrados en la cuenta corriente de los contribuyentes de la Administración de Rentas de Sajonia, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la Dirección General de Ingresos nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Dirección General de Ingresos para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y siete (1,177) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior